

**SOLICITUDES DE LICENCIAS DE APERTURA PARA ACTIVIDADES SUJETAS A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA DE NUEVA IMPLANTACIÓN QUE CONLLEVAN LA DE INSTALACIÓN:**

**A) Documentación administrativa (para todas).**

- Solicitud normalizada, debidamente cumplimentada, ajustada al procedimiento específico de que se trate.
- Acreditación de la personalidad del solicitante y, en su caso, de su representante legal (fotocopia del CIF o NIF y acreditación, en su caso, de la representación).
- Referencia catastral completa.
- Relación de colindantes del predio.
- Documento acreditativo del abono de la tasa correspondiente.

**Otra documentación administrativa:**

- Referencia registral, si se implanta en suelo no urbanizable.

**Documentación técnica:**

1 - Proyecto técnico que como mínimo deberá contener:

- Descripción de la actividad a desarrollar con justificación del cumplimiento de la normativa de aplicación.
- Plano de situación con indicación clara de la ubicación de la actividad.
- Plano de planta con descripción clara de la distribución general de la actividad.
- Estudio específico de la evacuación y condiciones de seguridad de la actividad.
- Justificación de la legislación sectorial específica que le sea de aplicación.
- Memoria sanitaria y Planes Generales de Higiene de todos aquellos establecimientos que preparen, fabriquen, transformen, envasen, almacenen, transporten, distribuyan, vendan o suministren al consumidor productos alimenticios.

2.- Certificación de la Resolución por la que se aprueba la Autorización Ambiental Unificada.

3. - Cualquier otra autorización sectorial exigible por las normas de aplicación, en función de la naturaleza de la actividad.

**DOCUMENTACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO:**

En el caso de que se haya otorgado la licencia de instalación, la solicitud de licencia de apertura o funcionamiento deberá ir acompañada de:

- 1.- La autorización de puesta en marcha de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.
- 2.- Cualquier otra documentación exigida en la resolución de otorgamiento de la licencia de instalación.

**Plazo para resolución de la licencia de instalación:**

3 meses contados a partir de la fecha de presentación correcta de la documentación exigida.

**Sentido del silencio:**

Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin haberse dictado resolución expresa, se entenderá emitida en sentido positivo, salvo que se trate de una actividad incluida en la Ley 13/1999 de 15 de diciembre, en cuyo caso, se entenderá desestimada por silencio.

Igualmente se entenderá desestimada por silencio la licencia, cuando así lo establezca una norma con rango de Ley o de derecho comunitario.

**ACTIVIDADES SUJETAS A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA RECOGIDAS EN EL ANEXO I DE LA LEY 7/2002 DE 9 DE JULIO, DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL EN ANDALUCÍA.**

CAT.	ACTUACIÓN	INS.
1.	Industria extractiva.	
1.1.	Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley de Minas y normativa complementaria, así como aquellas prórrogas en las que se plantee un aumento de la superficie de explotación, delimitada en el proyecto aprobado, excluyéndose las que no impliquen ampliación de la misma.	AAU
1.2.	Minería subterránea <sup>1</sup> .	AAU
1.3.	Extracción de petróleo y gas natural.	AAU
1.4.	Instalaciones industriales en el exterior para la extracción de carbón, petróleo, gas natural, minerales y pizarras bituminosas.	AAU
1.5.	Dragados: a) Dragados marinos para la obtención de arena cuando el volumen de arena a extraer sea superior a 3.000.000 de metros cúbicos/año. b) Dragados fluviales cuando el volumen extraído sea superior a 100.000 metros cúbicos/año.	AAU
1.6.	Perforaciones profundas geotérmicas, petrolíferas o para el almacenamiento de residuos nucleares.	AAU
2.	Instalaciones energéticas.	
2.6.	Instalaciones de producción de energía eléctrica solar o fotovoltaica, en suelo no urbanizable y que ocupe una superficie superior a 2 hectáreas.	AAU*
2.8.	Centrales nucleares y otros reactores nucleares, incluidos el desmantelamiento o clausura definitiva de tales centrales y reactores (con exclusión de las instalaciones de investigación para la producción y transformación de materiales fisionables y fértiles, cuya potencia máxima no supere 1 kw de carga térmica continua) <sup>2</sup> .	AAU
2.9.	Instalación de reproceso de combustibles nucleares irradiados.	AAU
2.10.	Instalaciones diseñadas para cualquiera de los siguientes fines: a) La producción o enriquecimiento de combustible nuclear. b) El tratamiento de combustible nuclear irradiado o de residuos de alta actividad. c) El depósito final del combustible nuclear irradiado. d) Exclusivamente el depósito final de residuos radiactivos. e) Exclusivamente el almacenamiento de combustibles nucleares irradiados o de residuos radiactivos en un lugar distinto del de producción. f) Instalaciones para el almacenamiento y procesamiento de residuos radiactivos no incluidos en los categorías anteriores.	AAU
2.11.	Instalaciones para la producción de energía hidroeléctrica.	AAU
2.12.	Instalaciones industriales para el transporte de gas, vapor y agua caliente, con excepción de las internas de las industrias.	AAU
2.13.	Oleoductos y gasoductos de longitud superior a 10 kilómetros excepto los que transcurran por suelo urbano o urbanizable.	AAU
2.15.	Construcción de líneas aéreas para el suministro de energía eléctrica de longitud superior a 3.000 metros. Se exceptúan las sustituciones que no se desvíen de la traza más de 100 m.	AAU
2.16.	Instalaciones para el almacenamiento de productos petrolíferos de capacidad superior a 100.000 toneladas.	AAU*
2.18.	Almacenamiento de gas natural sobre el terreno. Tanques con capacidad unitaria superior a 200 toneladas.	AAU*
2.19.	Almacenamiento subterráneo de gases combustibles. Instalaciones con capacidad superior a 100 metros cúbicos.	AAU
2.20.	Parques eólicos.	AAU*
3.	Producción y transformación de metales.	
3.2.	Instalaciones de fundición o de producción de aceros brutos (fusión primaria o secundaria) incluidas las correspondientes instalaciones de fundición continua de una capacidad de más de 2,5 toneladas por hora.	AAI
3.3.	Instalaciones para la elaboración de metales ferrosos en las que se realice alguna de las siguientes actividades:	AAI

	<p>a) Laminado en caliente con una capacidad superior a 20 toneladas de acero en bruto por hora.</p> <p>b) Forjado con martillos cuya energía de impacto sea superior a 50 kilojulios por martillo y cuando la potencia térmica utilizada sea superior a 20 MW.</p> <p>c) Aplicación de capas protectoras de metal fundido con una capacidad de tratamiento de más de 2 toneladas de acero bruto por hora.</p>	
3.4.	Fundiciones de metales ferrosos con una capacidad de producción de más de 20 toneladas por día.	AAI
3.5.	Instalaciones para la fundición (incluida la aleación) de metales no ferrosos, incluidos los productos de recuperación (refinado, moldeado en fundición, etc.), con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día.	AAI
3.6.	Instalaciones para el tratamiento de la superficie de metales y materiales plásticos por proceso electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas empleadas para el tratamiento sea superior a 30 metros cúbicos.	AAI
3.7.	Las instalaciones definidas en las categorías 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6 por debajo de los umbrales señalados en ellas, siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1. <sup>a</sup> Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2. <sup>a</sup> Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3. <sup>a</sup> Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	AAU*
3.9.	Astilleros.	AAU
3.10.	Instalaciones para la construcción y reparación de aeronaves y sus motores.	AAU*
3.11.	Instalaciones para la fabricación de material ferroviario.	AAU*
3.12.	Instalaciones para la fabricación y montaje de vehículos de motor y fabricación de motores para vehículos.	AAU*
3.13.	Embutido de fondo mediante explosivos o expansores del terreno.	AAU
4.	Industria del mineral.	
4.3.	Instalaciones para la fabricación de cemento o clinker no incluidas en la categoría 4.2, siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1. <sup>a</sup> Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2. <sup>a</sup> Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3. <sup>a</sup> Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	AAU*
4.5.	Instalaciones dedicadas a la fabricación de cal en hornos no incluidas en la categoría 4.4 siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1. <sup>a</sup> Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2. <sup>a</sup> Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3. <sup>a</sup> Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	AAU*
4.7.	Instalaciones para la fabricación de vidrio, incluida la fibra de vidrio no incluidas en la categoría 4.6 siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1. <sup>a</sup> Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2. <sup>a</sup> Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3. <sup>a</sup> Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	AAU*
4.8.	Instalaciones dedicadas a la fabricación de hormigón o clasificación de áridos, siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1. <sup>a</sup> Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2. <sup>a</sup> Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3. <sup>a</sup> Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	AAU*
4.9.	Instalaciones de tratamiento térmico de sustancias minerales para la obtención de productos (como yeso, perlita expandida o similares) para la construcción y otros usos siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1. <sup>a</sup> Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2. <sup>a</sup> Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3. <sup>a</sup> Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	AAU*
4.10.	Instalaciones para la fundición de sustancias minerales, incluida la producción de fibras minerales, con una capacidad de fundición superior a 20 toneladas por día.	AAI
4.11.	Instalaciones para la fundición de sustancias minerales, la producción de fibras minerales incluidas las artificiales, no incluidas en la categoría 4.10, siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1. <sup>a</sup> Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2. <sup>a</sup> Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3. <sup>a</sup> Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	AAU*
4.12.	Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular, tejas, ladrillos, ladrillos refractarios, azulejos, productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día o, alternativamente, una capacidad de	AAI

	horneado de más de 4 metros cúbicos y más de 300 kilogramos por metro cúbico de densidad de carga por horno.	
4.13.	Instalaciones definidas en la categoría 4.12, no incluidas en ella, con una capacidad de producción superior a 25 toneladas por día.	AAU*
4.15.	Instalaciones de calcinación o sinterización de minerales metálicos, incluido el mineral sulfurado.	AAI
4.16.	Instalaciones industriales para la fabricación de briquetas de hulla y de lignito.	AAU*
4.18.	Instalaciones de fabricación de aglomerados asfálticos.	AAU*
5.	Industria química y petroquímica.	
5.7.	Instalaciones para el tratamiento y fabricación de productos químicos intermedios.	AAU*
5.8.	Instalaciones para la fabricación de peróxidos, pesticidas, productos farmacéuticos, pinturas y barnices.	AAU*
5.10.	Instalaciones para la fabricación de elastómeros y de productos basados en ellos.	AAU*
5.11.	Instalaciones para la fabricación de biocombustibles.	AAU*
5.12.	Tuberías para el transporte de productos químicos, con excepción de las internas de las instalaciones industriales.	AAU
5.13.	Instalaciones industriales de almacenamiento de productos petroquímicos y químicos.	AAU*
6.	Industria textil, papelera y del cuero.	
6.2.	Instalaciones industriales para la fabricación de papel y cartón con una capacidad de producción superior a 20 toneladas diarias.	AAI
6.3.	Plantas para el tratamiento previo (operaciones tales como el lavado, blanqueo, mercerización) o para el teñido de fibras o productos textiles cuando la capacidad de tratamiento supere las 10 toneladas diarias.	AAI
6.4.	Instalaciones para el curtido de pieles y cueros cuando la capacidad de tratamiento supere las 12 toneladas de productos acabados por día.	AAI
6.5.	Instalaciones de producción y tratamiento de celulosa con una capacidad de producción superior a 20 toneladas diarias.	AAI
6.6.	Las instalaciones de las categorías 6.2, 6.3, 6.4 y 6.5 por debajo de los umbrales de producción señalados en ellos, siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.ª Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	AAU*
7.	Proyectos de infraestructuras.	
7.1.	Carreteras: a) Construcción de autopistas y autovías, vías rápidas y carreteras convencionales de nuevos trazados. b) Actuaciones de acondicionamiento o que modifiquen el trazado y sección de autopistas, autovías, vías rápidas y carreteras convencionales preexistentes. c) Ampliación de carreteras convencionales que impliquen su transformación en autopista, autovía o carretera de doble calzada. d) Otras actuaciones que supongan la ejecución de puentes o viaductos cuya superficie de tablero sea superior a 1.200 metros cuadrados, túneles cuya longitud sea superior a 200 metros o desmontes o terraplenes cuya altura de talud sea superior a 15 metros.	AAU
7.2.	Construcción de líneas de ferrocarril, líneas de transportes ferroviarios suburbanos, instalaciones de transbordo intermodal y de terminales intermodales.	AAU
7.3.	Construcción de tranvías, metros aéreos y subterráneos, líneas suspendidas o líneas similares.	AAU
7.4.	Construcción de aeropuertos y aeródromos. AAU 7.5. Infraestructuras de transporte marítimo y fluvial. a) Puertos comerciales, puertos pesqueros y puertos deportivos. b) Espigones y pantalanes para carga y descarga, conectados a tierra, que admitan barcos de arqueado superior a 1.350 toneladas.	AAU
7.6.	Obras costeras destinadas a combatir la erosión y obras marítimas que puedan alterar la costa o la dinámica litoral, excluidos el mantenimiento y la reconstrucción de tales obras, cuando estas estructuras alcancen una profundidad de, al menos, 12 metros con respecto a la bajamar máxima viva equinoccial.	AAU
7.7.	Obras de alimentación artificial de playas cuyo volumen de aportación de arena supere los 500.000 metros cúbicos o bien que requieran la construcción de diques o espigones.	AAU
7.8.	Construcción de vías navegables, puertos de navegación interior, obras de encauzamiento y proyectos de defensa y limpieza de cauces y márgenes cuando la longitud total del tramo afectado sea superior a	AAU

	2 kilómetros. Se exceptúan aquellas actuaciones que se ejecuten para evitar el riesgo en zona urbana.	
7.9.	Áreas de transporte de mercancías.	AAU*
7.10.	Caminos de nuevo trazado que transcurran por superficie forestal o tengan una pendiente superior al 40% a lo largo del 20% o más de su trazado.	AAU
7.12.	Pistas de prueba o de carrera de vehículos a motor.	AAU*
8.	Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua.	
8.1.	Presas y otras instalaciones destinadas a retener el agua o almacenarla, siempre que se de alguno de los siguientes supuestos: a) Presas y embalses. b) Otras instalaciones destinadas a retener el agua, no incluidas en el apartado anterior, con capacidad de almacenamiento, nuevo o adicional, superior a 200.000 metros cúbicos.	AAU
8.2.	Extracción de aguas subterráneas o la recarga artificial de acuíferos, si el volumen anual de agua extraída o aportada es superior a 1.000.000 de metros cúbicos.	AAU*
8.3.	Trasvase de recursos hídricos entre cuencas fluviales. Así como entre subcuencas cuando el volumen de agua trasvasada sea superior a 5.000.000 de metros cúbicos. Se exceptúan los trasvases de agua potable por tubería o la reutilización directa de aguas depuradas.	AAU
8.4.	Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad sea superior a 10.000 habitantes equivalentes.	AAU*
8.7.	Construcción de emisarios submarinos. AAU 8.8. Instalaciones de desalación o desalobración de agua con un volumen nuevo o adicional superior a 3.000 metros cúbicos/día.	AAU*
8.9.	Instalaciones de conducción de agua cuando la longitud sea mayor de 40 kilómetros y la capacidad máxima de conducción sea superior a 5 metros cúbicos/segundo.	AAU
9.	Agricultura, selvicultura y acuicultura.	
9.1.	Primeras repoblaciones forestales cuando entrañen riesgos de graves transformaciones ecológicas negativas. AAU 9.2. Corta de arbolado con el propósito de cambiar a otro tipo de uso del suelo, cuando no esté sometida a planes de ordenación y afecte a una superficie mayor de 20 hectáreas. No se incluye en este apartado la corta de cultivos arbóreos explotados a turno inferior a cincuenta años.	AAU
9.3.	Transformaciones de uso del suelo que impliquen eliminación de la cubierta vegetal arbustiva, cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 100 hectáreas, siempre que no haya sido evaluado ambientalmente dentro de un planeamiento urbanístico.	AAU
9.4.	Transformaciones de uso del suelo en terrenos forestales arbolados con especies sometidas a turno inferior a 50 años que afecten a superficies superiores a 50 hectáreas.	AAU
9.5.	Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, con inclusión de proyectos de riego o de avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 100 hectáreas. No se incluyen los proyectos de consolidación y mejora de regadíos.	AAU
9.6.	Proyectos para destinar áreas seminaturales a la explotación agrícola intensiva.	AAU
9.7.	Proyectos para destinar a la explotación agrícola intensiva terrenos incultos que impliquen la ocupación de una superficie mayor de 100 hectáreas o de 50 hectáreas en el caso de terrenos en los que la pendiente media sea igual o superior al 20 por ciento.	AAU
9.8.	Proyectos de concentraciones parcelarias.	AAU*
9.9.	Instalaciones para la acuicultura que tenga una capacidad de producción superior a 500 toneladas.	AAU
10.	Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.	
10.4.	Instalaciones para el envasado de productos procedentes de las siguientes materias primas: a) Animal (excepto la leche): con una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día (valor medio trimestral). b) Vegetal: con una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas/día (valor medio trimestral).	AAU*
10.6.	Instalaciones para la eliminación o el aprovechamiento de canales o desechos de animales con una capacidad de tratamiento superior a 10 toneladas/día.	AAI
10.7.	Instalaciones para el aprovechamiento o la eliminación de subproductos o desechos de animales no destinados al consumo humano no incluidas en la categoría 10.6.	AAU
10.9.	Instalaciones de ganadería o cría intensiva que superen las siguientes capacidades. a) 55.000 plazas para pollos. b) 2.000 plazas para ganado ovino o caprino.	AAU*

	c) 300 plazas para ganado vacuno de leche. d) 600 plazas para vacuno de cebo. e) 20.000 plazas para conejos. f) Especies no autóctonas no incluidas en apartados anteriores.	
10.11.	Industria azucarera no incluida en la categoría 10.3.	AAU*
10.12.	Instalaciones para la fabricación y elaboración de aceite y otros productos derivados de la aceituna no incluidas en la categoría 10.3.	AAU*
10.13.	Instalaciones industriales para la fabricación, el refinado o la transformación de grasas y aceites vegetales y animales no incluidas en las categorías 10.3 y 10.12 siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1. <sup>a</sup> Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2. <sup>a</sup> Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3. <sup>a</sup> Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	AAU*
10.14.	Instalaciones industriales para la fabricación de cerveza y malta no incluidas en la categoría 10.3 siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1. <sup>a</sup> Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2. <sup>a</sup> Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3. <sup>a</sup> Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	AAU*
10.15.	Instalaciones industriales para la elaboración de confituras y almíbares no incluidas en la categoría 10.3 siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1. <sup>a</sup> Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2. <sup>a</sup> Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3. <sup>a</sup> Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	AAU*
10.16.	Instalaciones industriales para la fabricación de féculas no incluidas en la categoría 10.3 siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1. <sup>a</sup> Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2. <sup>a</sup> Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3. <sup>a</sup> Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	AAU*
10.17.	Instalaciones industriales para la fabricación de harinas y sus derivados no incluidas en la categoría 10.3 siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1. <sup>a</sup> Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2. <sup>a</sup> Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3. <sup>a</sup> Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	AAU*
10.18.	Instalaciones industriales para la fabricación de jarabes y refrescos no incluidas en la categoría 10.3 siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1. <sup>a</sup> Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2. <sup>a</sup> Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3. <sup>a</sup> Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	AAU*
10.19.	Instalaciones industriales para la destilación de vinos y alcoholes siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1. <sup>a</sup> Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2. <sup>a</sup> Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3. <sup>a</sup> Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	AAU*
11.	Proyectos de tratamiento y gestión de residuos.	
11.1.	Instalaciones para la valorización de residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados, o para su eliminación en lugares distintos de los vertederos, de una capacidad superior a 10 toneladas/día.	AAI
11.2.	Instalaciones para la gestión de residuos peligrosos no incluidas en la categoría 11.1.	AAU*
11.3.	Instalaciones para la eliminación de residuos urbanos, asimilables a urbanos y no peligrosos en general, en lugares distintos de los vertederos de una capacidad superior a 50 toneladas/día.	AAI
11.4.	Instalaciones para la incineración de los residuos urbanos, asimilables a urbanos y no peligrosos en general con una capacidad superior a 3 toneladas/hora.	AAI
11.5.	Instalaciones de la categoría 11.4 por debajo del umbral señalado en ella.	AAU*
11.6.	Instalaciones para el tratamiento, transformación o eliminación en lugares distintos de los vertederos, de residuos urbanos, asimilables a urbanos y no peligrosos en general, no incluidas en las categorías 11.3, 11.4 y 11.5.	AAU*
11.7.	Vertederos de residuos, excluidos los de inertes, que reciban más de 10 toneladas/día o de una capacidad total de más de 25.000 toneladas.	AAI
11.8.	Vertederos de residuos no incluidos en la categoría 11.7.	AAU*

13.	Otras actuaciones.	
13.3.	Instalaciones para la producción de carbono sinterizado o electrografito por combustión o grafitación.	AAI
13.4.	Complejos deportivos y campamentos permanentes para tiendas de campaña o caravanas y complejos hoteleros, en suelo no urbanizable.	AAU*
13.5.	Recuperación de tierras al mar.	AAU*
13.6.	Campos de golf.	AAU
13.7.	Los siguientes proyectos, cuando se desarrollen en zonas especialmente sensibles, designadas en aplicación de la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres, de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección o en humedales incluidos en la lista del Convenio de Ramsar: a) Transformaciones de uso del suelo que impliquen eliminación de la cubierta vegetal. b) Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, con inclusión de proyectos de riego o de avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 10 hectáreas o proyectos de consolidación y mejora de regadíos de más de 100 ha. c) Caminos de nuevo trazado. d) Líneas aéreas y subterráneas para el transporte de energía eléctrica. e) Obras de encauzamiento y proyectos de defensa de cauces naturales y sus márgenes. f) Instalaciones de conducción de agua a larga distancia cuando la longitud sea mayor de 10 kilómetros y la capacidad máxima de conducción sea superior a 5 metros cúbicos/segundo. g) Plantas de tratamiento de aguas residuales menores de 10.000 hab./equiv. h) Dragados marinos para la obtención de arena. i) Dragados fluviales.	AAU
13.8.	Instalaciones para depositar y tratar los lodos de depuradora.	AAU*
13.9.	Instalaciones o bancos de prueba de motores, turbinas o reactores.	AAU*
13.10.	Instalaciones para la recuperación o destrucción de sustancias explosivas.	AAU*
13.11.	Pistas de esquí, remontes y teleféricos y construcciones asociadas.	AAU
13.12.	Parques temáticos siempre que se dé alguna de las circunstancias siguientes: 1. <sup>a</sup> Que esté situada en suelo no urbanizable. 2. <sup>a</sup> Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3. <sup>a</sup> Que ocupe una superficie superior a 5 hectáreas, excluida la zona de aparcamientos.	AAU*
13.13.	Actividades de dragado, drenaje, relleno y desecación de zonas húmedas.	AAU
13.14.	Explotación de salinas.	AAU
13.15.	Instalaciones de almacenamiento de chatarra e instalaciones de desguace en general y descontaminación de vehículos al final de su vida útil siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1. <sup>a</sup> Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2. <sup>a</sup> Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3. <sup>a</sup> Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	AAU*
13.16.	Instalaciones para la fabricación de aglomerado de corcho siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1. <sup>a</sup> Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2. <sup>a</sup> Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3. <sup>a</sup> Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	AAU*
13.17.	Instalaciones para el trabajo de metales; embutido y corte, calderería en general y construcción de estructuras metálicas siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1. <sup>a</sup> Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2. <sup>a</sup> Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3. <sup>a</sup> Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	AAU*
13.18.	Industrias de transformación de la madera y fabricación de muebles siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1. <sup>a</sup> Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2. <sup>a</sup> Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3. <sup>a</sup> Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	AAU*
13.19.	Construcción de grandes establecimientos comerciales así definidos de acuerdo con la normativa vigente en materia de comercio interior, siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1. <sup>a</sup> Que esté situado en suelo no urbanizable. 2. <sup>a</sup> Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3. <sup>a</sup> Que ocupe una superficie superior a 3 hectáreas.	AAU*
13.27.	Aparcamientos de uso público de interés metropolitano.	AAU



13.29.	Estaciones de autobuses de interés metropolitano.
--------	---

AAU
-----